sus padres ó tutores si están obligados á que el niño reciba instrucción, no lo están respecto á que se quede en el establecimiento inscrito, sino que pueden llevarlo á cualquiera otra escuela ó á que reciba la instrucción en el hogar, comprobando satisfactoriamente lo que determine.

Siempre que los niños pasen de una á otra escuela deben llevar su boleta correspondiente.

Libros y listas.

Una serie de libros son indispensables para el régimen escolar: el libro de inscripciones, que será llevado como se acaba de decir; el de asistencia diaria, donde todos los empleados deben asentar bajo su firma la hora de entrada; el libro de visitas en que ha de consignarse tanto la de cada inspector, como las de las diversas personas que vayan á observar el establecimiento; el libro de inventarios, donde con toda exactitud se llevará la alta y baja del mueblaje y los útiles; el libro índice de la biblioteca escolar, y, por último, el diario pedagógico, cuyas importantes funciones señalamos ya.

Las listas para consignar á mañana y tarde la ausencia de los alumnos; las listas para avisos mensuales y anuales á la Dirección General, y al fin, las listas para avisos bimestrales al Consejo de Vigilancia.

Padrón escolar.

Todo el mundo comprende que la base para todas las operaciones escolares está constituída por el exacto padrón de los niños, y por eso la ley [1] ordena que se practique todos los años. En efecto, sólo de esta manera se puede saber qué niños es-

1 Art. 68, fracción VII.—Formar cada año en el mes de Noviembre el padrón de los niños que se hallen en edad escolar, remitiendo copia de dichos documentos á los Consejos de Vigilancia.—Ley de 3 de Junio de 1896. Obligaciones de la Dirección General de Instrucción Primaria.

tán obligados á concurrir á las escuelas, teniendo en cuenta la edad escolar y de la misma manera cuál debe ser la distribución y colocación de dichas escuelas.

La circunstancia de ser fija la época de la obligación escolar (de 6 á 12 años) y el hecho de cambiar de domicilio con frecuencia las familias, hace indispensable la formación anual del padrón.

En la ciudad de México en un día determinado, después de previa preparación, se procede al empadronamiento; para esto se divide convencionalmente la ciudad en 20 regiones, poniendo cada una bajo la inspección de un jefe, el que tiene varios empadronadores, cuyo número varía entre 5 y 15, atendiendo á la densidad de la población. Para estos encargos son elegidas personas del profesorado, tanto por su aptitud cuanto por la circunstancia de apreciar con cierta facilidad la edad escolar de los niños. Cada empadronador extiende dos boletas para cada niño, una que deja á éste y otra que lleva á la Dirección; en ellas consigna el nombre y apellido del niño, su edad el nombre de sus padres ó tutores, profesión de éstos y domicilio. Al hacerse la concentración se ennumeran estas boletas. Si se trata de pequeña población, nombra un sólo empadronador quien hará desde luego la numeración.

Constituído el padrón general se harán copias de cada porción para remitirlas al Consejo de Vigilancia respectivo.

La boleta de empadronamiento es el documento principal que servirá tanto para la inscripción cuanto para comprobar en el Consejo correspondiente el cumplimiento de la ley.

CAPITULO XVI.

Examenes é inspección.

Se ha discutido mucho acerca de la conveniencia de los exámenes de fin de curso, puesto que se ha notado que en multitud de ocasiones se hacen servir para aparentar aptitud pe-

dagógica que no se tiene ó para dar brillo de competencia á quien ha sido el maestro; y se ha observado á la vez que para alcanzar uno ú otro propósito se ha sacrificado casi por completo al alumno. Por estas razones, en más de una ocasión y en muchos y diversos países, numerosas personas han propuesto la total supresión de los exámenes de fin de curso. Por nuestra parte, sin que estimemos oportuno discutir la conveniencia ó no conveniencia de su supresión, nos limitaremos á hacer observar que nada absolutamente prueba en contra de la utilidad de los exámenes escolares el abuso que de ellos hagan maestros poco dignos de serlo, pues en caso semejante no quedaría en pie ninguna institución social, puesto que en todas y en cualquiera de ellas cabe el abuso.

Lo que á nuestro juicio debe hacerse es determinar con cierta precisión si bien organizados son útiles y convenientes los exámenes para la escuela. Nosotros así lo creemos, pues un examen bien hecho no sólo es lo más propio para mostrar la instrucción adquirida y el juicio formado acerca de determinados asuntos, sino también para probar la aptitud intelectual y destreza manual alcanzadas. Por otra parte, es la forma regular que bien practicada da la seguridad para el paso de los alumnos de un año escolar al siguiente.

Además, llega á ser un estímulo, cuando la justicia y la aptitud los presiden, para el cuerpo docente, pues ven ellos una comprobación indirecta de sus afanes.

Se ha visto en el programa de nuestras escuelas que algunas de sus materias son fundamentalmente educativas; para estas sí creemos que no debe haber nunca examen, ó cuando más limitarlos á determinados ejercicios.

Creemos que, en la actualidad, para nosotros son convenientes los exámenes; tal vez en un porvenir no muy lejano puedan y deban suprimirse los de 1º, 2º y 3º año, sustituyéndolos por convenientes reconocimientos, dejando sólo para la elemental el de 4º año que es el que bien hecho debe acreditar plenamente haber cumplido en la mejor forma con la ley obligatoria.

Cosa semejante tal vez pudiera hacerse con la primaria Superior, cambiando el examen de primer año por un reconocimiento, y dejando el examen para sólo el segundo y las materias del primero que no se repiten.

Conforme á los artículos 53 y 54 de la ley, todos los alumnos de las escuelas oficiales y de las particulares que adopten el programa legal deberán ser examinados en sus respectivas escuelas del 3 al 30 de Noviembre.

Los alumnos de escuelas que no siguen este programa y los que reciben instrucción en el hogar se admitirán á examen en las escuelas oficiales del 1º al 15 de Diciembre. Este período será aprovechado también para los alumnos que por causa justificada no hayan podido presentarlo en el período de Noviembre.

Los alumnos que sean examinados en establecimientos oficiales recibirán una boleta que justifique el hecho.

Conforme al artículo 56, en las escuelas oficiales el jurado se formará con el profesor del año, con el del siguiente y con otro profesor más: para el último se completará el jurado con dos profesores.

Tratándose de la primaria Superior, el artículo 23 de la ley relativa prescribe que la votación ha de ser en escrutinio secreto; el 25 ordena que sean individuales y que para cada materia la duración no debe ser menor de diez minutos, ni mayor de quince, y, por último, conforme al 26, el interrogatorio debe hacerse sacando por suerte temas de un cuestionario previamente formado.

Inspección pedagógica.

La institución pedagógica de los Inspectores es verdaderamente importante, pues en el organismo escolar desempeñan el valioso papel del sistema nervioso distribuído, que pone en relación constante todos los órganos que perciben y ejecutan y el centro fisiosíquico.

Ellos son el solícito vigilante de las necesidades escolares y

el prudente consejero para la marcha mejor del establecimiento.

Por eso con tanto acierto la ley les exige aptitud pedagógica para su competencia intelectual, determinada edad para su juicio sereno, y el haber servido con buen éxito en la enseñanza primaria cuando menos 5 años, pues así habrán podido palpar las dificultades prácticas y en muchos casos el mejor modo de resolverlas.

De esta manera están bien preparados para dar prudentes instrucciones á los Directores, para iniciar medidas propias ante la Dirección, asesorar á los Consejos de Vigilancia, y por último, estar en aptitud de dar lecciones modelos cuando así lo exijan las condiciones de una escuela.

Por último, deben reunirse periódicamente con el Director General, dar sus informes por escrito, é intervenir en todos los asuntos generales que en la enseñanza sean de su competencia, como las fiestas escolares, las distribuciones de premios, arrendamiento de locales, distribución de útiles, etc., etc.

CAPITULO XVII.

Textos, bibliotecas y museos escolares.

Todo lo que se refiera á la escuela, y en poco ó en mucho coadyuve á su perfeccionamiento, debe ser tomado en consideración; por eso los libros que han de servir de texto en diversas asignaturas, las bibliotecas y museos que han de constituirse en la Dirección General ó en cada una de las escuelas deben ser estudiados por su importancia y trascendencia; pero tanto unos como otros deben ser rigurosamente elegidos para que desempeñen de importante manera el papel que los corresponde.

Textos.

Los libros que sirven como *texto* para algunas asignaturas en la escuela primaria, son sólo un factor en la enseñanza, pero como tal deben satisfacer determinadas condiciones. En efecto, la *instrucción*, principal objeto de los libros, sólo se alcanza en buena forma cuando los otros *medios* empleados por la escuela hayan desarrollado la abstracción de tal manera que se pueda sacar provecho de las nociones contenidas en ellos. El *texto*, pues, usado con este carácter y en su oportunidad, tiene incomparables ventajas, pues facilita en sumo grado la difusión de los conocimientos y pone al alcance de todos los temas científicos más elevados y más útiles; pero ni un momento se olvide que siendo el *texto* un medio de simplificación, sólo es *fructuoso* cuando es *oportuno*.

A la escuela elemental deben concurrir *todos;* pero si esto no se realiza tal como lo deseamos, sí es un hecho que la mayoría asiste, y que la mayor parte de éstos ya no van ni aun á la primaria superior, por lo cual la escuela elemental debe suministrar, á los que á ella van, los *medios* principales para que desempeñen su papel lo mejor posible en el seno social. Pues bien, uno de estos *medios* es, enseñarles á aprovechar la *enseñanza* de los *libros*, y por tan poderoso motivo los *textos* son indispensables en el 4º año, último de la elemental.

Las asignaturas que aún ameritan *texto* son las siguientes:

La *lectura* en todos sus grados; la *geografía* desde el tercer año; la *historia* desde el tercer año; la *aritmética* sólo en cuarto año; en el mismo la *instrucción cívica*. Y aunque la *escritura* no exige texto, propiamente dicho, sí es de todo punto conveniente tener un sistema graduado de cuadernos que normen la marcha de esta materia.

Respecto á la *primaria superior*, á los *textos* de *lectura* debe *añadirse* un texto elemental de *gramática*, pues es utilísima, después de la práctica, la sistematización; la *geografía*, la *historia*, la *aritmética*, la *instrucción cívica*, y el *derecho usual* tendrán